



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios 55 *cinco y cinco*

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000147 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 MAR 2011

VISTO:

El Oficio N° 1336-2010/GR TUMBES-DRET-D, de fecha 27 de diciembre de 2010, recepcionado por esta sede regional con fecha 04 de enero del año 2011, el Informe N° 00036-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de enero del 2011; sobre pago de dos (02) remuneraciones por concepto de subsidio por luto.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante escrito con registro N° 20325, de fecha 31 de agosto de 2010, la administrada ROSAURA FIDELIA RUBIO DE RUJEL, solicita reintegro de subsidio por luto por fallecimiento de su señora madre, emitidos mediante la Resolución Directoral N° 01552, de fecha 26 de diciembre del año 1995.

Que, el pedido formulado por la administrada fue resuelto mediante la expedición del Oficio N° 2844-2010/GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 14 de setiembre del año 2010, acto administrativo que declara que los cálculos emitidos por la Resolución Directoral N° 01552, de fecha 26 de diciembre del año 1995, han sido emitidos de acuerdo a la normatividad vigente.

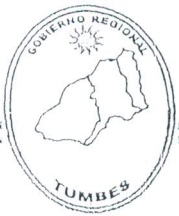
Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, a efectos de resolver la presente controversia, es menester señalar que mediante la expedición de la Resolución Directoral N° 01552, de fecha 26 de diciembre del año 1995, emitida por el Director Sub Regional de Educación de Tumbes, se le otorgó a la ahora impugnante, dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios 55 *Cinco y cinco*

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 55





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

GOBIERNO REG. TUMBES  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 54 cincuenta y cuatro

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000147 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 MAR 2011

por luto, por motivo del fallecimiento de su señora madre Graciela Sabina Angulo Urbina con fecha 18 de noviembre del año 1995, hecho que ha sido debidamente reconocido por la administrada en su escrito de fecha 31 de agosto del año 2010.

Cabe precisar que contra la resolución administrativa señalada en el considerando presente, la administrada dentro del término de ley (15 días), no procedió a formular ninguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 01552, de fecha 26 de diciembre del año 1995, ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.**

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Que, en este orden de ideas, se puede establecer que la presente impugnación administrativa en esencia no condice la expedición del Oficio N° 2844-2010/GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 14 de setiembre del año 2010, sino que la administrada a través del presente procedimiento administrativo, busca impugnar la Resolución Directoral N° 01552, de fecha 26 de diciembre del año 1995, emitida por el Director Sub Regional de Educación de Tumbes, que le **otorgó a la ahora impugnante, dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por luto**, acto administrativo que NO FUE IMPUGNADO EN SU MOMENTO POR LA PROPIA ADMINISTRADA, otorgando con ello su consentimiento al acto administrativo antes señalado, por lo tanto, a la fecha aquel acto administrativo ostenta la calidad de **ACTO FIRME**, en consecuencia no puede ser objeto de alteración administrativa alguna.

Que, mediante Informe N° 00036-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de enero del año en curso, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, lo solicitado por la administrada doña **ROSAURA**

GOBIERNO REG. TUMBES  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 54 cincuenta y cuatro

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Secretaría General Regional  
Folios: 54



53

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Adm. M. Alberto Sigifredo Peña García  
P. Jefe de Trámite Documentario

N° 000147 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 MAR 2011

FIDELIA RUBIO DE RUJEL; contra el Oficio N° 2844-2010/GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 14 de setiembre del año 2010, sobre reintegro de subsidio por luto.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada doña ROSAURA FIDELIA RUBIO DE RUJEL; contra el Oficio N° 2844-2010/GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 14 de setiembre del año 2010, sobre reintegro de subsidio por luto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Gerardo Fidel Viñas Dioses*  
Gerardo Fidel Viñas Dioses  
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REG. TUMBES  
SEC. GRAL. REGIONAL  
TRÁMITE DOCUMENTARIO  
Folios 53

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL  
Folios 53

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL  
TRÁMITE DOCUMENTARIO